



LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30 FRACCIONES I Y XXV, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y sus ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo entre otros servicios, la Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

4.- Que de acuerdo con las estadísticas oficiales del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Conapra), México se ubica entre los 10 países donde ocurre el mayor número de muertes por accidentes de tránsito: alrededor de 16 mil decesos al año son producto de percances viales; en el caso de Querétaro, según información del INEGI, los accidentes de tránsito fueron la tercera causa de muerte entre personas de 14 a 64 años de edad, sólo por debajo de la diabetes mellitus y las enfermedades hepáticas, mientras que en menores de 5 a 14 años es la segunda causa de fallecimientos. Dentro de los principales factores de riesgo que influyen para que se presente un accidente de tránsito y que pueden determinar la severidad de los daños, se encuentra la presencia de alcohol y otros tipos de drogas, dado que el conducir bajo la influencia de alcohol tiene un impacto directo en el riesgo de sufrir un accidente de tránsito, así como en la severidad de las lesiones resultantes. Aunque la frecuencia de estos fenómenos varía, se ha demostrado de manera contundente que existe mayor

riesgo de sufrir un percance en los conductores que han ingerido alcohol. En la mayoría de los países de ingresos medios y bajos, entre el 33% y el 69% de los accidentes mortales y entre el 8% y 29% de los lesionados se relacionan con el consumo de alcohol.

5.- Que resulta evidente que manejar vehículos de motor por la vía pública bajo la influencia del alcohol es una conducta que altera la vida de la comunidad y, en atención a que es la autoridad municipal quien representa la figura de gobierno más próxima al gobernado, se estima necesario señalar como infracción dicha actividad, con la finalidad de proporcionar los elementos necesarios para brindar mayor seguridad y protección a las personas, tanto en su integridad como en su patrimonio, dando además cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la obligación para los ayuntamientos de adecuar su reglamentación municipal en la medida que se modifiquen sus condiciones con el fin de preservar su autoridad institucional y buscando el cuidado y fortalecimiento de los valores tutelados por la norma.

6.- Que con fecha 8 de febrero de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SGGM/OAG/314/2016, suscrito por el Lic. Lorenzo Manuel Pegueros Velázquez, Abogado General del Municipio de Querétaro, en el cual solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro, la autorización del “Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría para el Municipio de Querétaro”, cuyo objeto consiste en establecer las actuaciones, en materia de alcoholimetría, de las diferentes instituciones de la administración pública municipal de Querétaro, así como de las Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con este ámbito, para la prevención y control en la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol.

7.- Que conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/18/2016 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“A C U E R D O

ÚNICO.- SE AUTORIZA el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría para el Municipio de Querétaro, quedando de la siguiente manera:

“PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El objeto del presente protocolo consiste en establecer las actuaciones en materia de alcoholimetría, de las diferentes instituciones de la administración pública municipal de Querétaro, así como de las Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con este ámbito, para la prevención y control en la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Los puntos de control de alcoholimetría son considerados una herramienta eficaz para la aplicación de la Ley, ya que ello implica elevar la percepción de ser sancionado por conducir en algún nivel de ingesta de alcohol, así como el no permitir que las personas conduzcan bajo los efectos del mismo.

1.2. De conformidad en lo establecido en el presente protocolo se entenderá por:

Alcoholimetría: Determinación de la riqueza alcohólica de un líquido o un vapor, que se realiza a conductores de vehículos automotores.

Alcoholímetro: Instrumento para medir la cantidad de alcohol que se encuentra en los alveolos pulmonares de una persona.

Boquilla: Pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente, la cual se conecta al alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en el aire espirado, misma que es desechada al término de dicha prueba.

Comprobante: Resultado impreso de la prueba de alcoholimetría practicada a un conductor.

Conductor: Persona que conduce vehículo de motor.

Defensor Público: Servidor público encargado de asistir y representar los derechos de los probables infractores que así lo acepten durante la audiencia de calificación y hasta la liberación en caso de proceder el arresto administrativo.

Infractor: Persona que en la prueba confirmatoria presenta alcohol por aire espirado rebasando los parámetros permitidos en el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.

Juez: Juez Cívico Municipal.



Médico: Persona facultada para realizar el examen clínico médico y atención de personas que cumplen arresto administrativo en el Centro Urbano Especializado en Sanciones por Tránsito y Alcohometría.

Paramédico: Persona facultada para asistir a una persona en el marco de una situación de emergencia.

Parte Médico: Es el documento que expide el médico el cual contiene el resultado del examen físico de la persona presentada al Centro Urbano Especializado en Sanciones por Tránsito y Alcohometría.

Policía: Elemento Operativo de la Guardia Municipal de Querétaro.

Protocolo: El presente documento para la Implementación de los Puntos de Control de Alcohometría para el Municipio de Querétaro.

Probable Infractor: Persona que en la prueba cualitativa presenta alcohol por aire espirado.

Prueba Confirmatoria: Determina la cantidad de alcohol proveniente de los alveolos pulmonares por aire espirado.

Prueba Cualitativa: Determina la presencia de alcohol por aire espirado.

Punto de Control: Ubicación en la vía pública, en la cual se establece el operativo.

Reglamento: Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.

Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

Técnico en Alcohometría (TOA): Oficial de Policía capacitado encargado de realizar las pruebas de alcohometría a los conductores de vehículos de motor.

Vehículo: Medio de transporte motorizado de personas o cosas.

CAPÍTULO SEGUNDO

CURSO EN MATERIA DE SENSIBILIZACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES

2.1. OBJETIVO: Impartir un curso a los conductores infractores por la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol. Este curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales, es impartido por personal debidamente capacitado y acreditado por la Secretaría.

2.2. CURSO: La Secretaría, a través de la unidad administrativa encargada de la seguridad vial, publicará en su página de Internet oficial el calendario de los cursos en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales, para que todos los conductores que se encuentren en estos supuestos cumplan con lo establecido en el reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS Y DISEÑO DE LOS PUNTOS DE ALCOHOLIMETRÍA

3.1. La ubicación de los puntos de control de alcoholimetría deben determinarse considerando las investigaciones y datos generados por la Secretaría, asegurando la confidencialidad de los puntos de acuerdo al tipo de operativo que se realice.

De manera enunciativa más no limitativa, el operativo aleatorio tiene el objetivo de evitar situaciones de riesgo para el punto de control:

- I. En la periferia de las zonas con mayor afluencia de establecimientos con el giro de espectáculos, deportivos, mercantiles, de diversión y esparcimiento;
- II. Zonas con mayor índice de siniestros viales e índices delictivos;
- III. Vialidades con alta afluencia vehicular; y
- IV. En algunos casos, a petición ciudadana.

3.2. Para asegurar un rango de óptima funcionalidad y seguridad de los operativos, se deben considerar las siguientes recomendaciones:

- I. Revisar las situaciones donde se complique el tránsito de la vialidad;
- II. No instalarse en calles sin iluminación;
- III. Evitar los salientes, altos, curvas peligrosas, pendientes pronunciadas, pasos a desnivel y glorietas;
- IV. Evitar edificios públicos y zonas de emergencia;
- V. Evitar ubicarlos justo frente a establecimientos de espectáculos deportivos, mercantiles de diversión, esparcimiento y expendios de bebidas alcohólicas.

3.3. Desde el análisis y el diseño, se debe considerar la seguridad del punto de control así como la organización para contar con todos los recursos humanos y materiales necesarios para un buen desempeño en el proceso, tomando en cuenta la planeación y reconocimiento de la ruta ideal y las rutas alternativas en caso de emergencia.

3.4. La aplicación de la prueba de alcoholimetría debe de contar con un rango de calidad, tanto técnica como operativa, que permita otorgar un proceso que

respete el marco jurídico, como los derechos fundamentales de los ciudadanos y de los involucrados en el proceso.

CAPÍTULO CUARTO

PRUEBA DE ALCOHOLIMETRÍA, POR MEDIO DE AIRE ESPIRADO

4.1. OBJETIVO GENERAL: Determinar el nivel de alcohol en el conductor por medio de la aplicación de examen de alcoholimetría, de acuerdo al presente Protocolo.

4.2. ÁMBITO: Conductores que se encuentren en el puesto de control dentro del municipio de Querétaro y que en flagrancia se detecte aliento alcohólico o se encuentran bajo los efectos de alcohol.

4.3. OBJETIVO ESPECÍFICO: Detectar y sancionar a los conductores infractores que resulten positivos al consumo de alcohol y clasifiquen en los niveles de sanción previstos por el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.

CAPÍTULO QUINTO

CONTROL DE REGISTRO DE INFRACTORES Y REINCIDENTES POR CONducIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL, CONCATENADA CON BASES DE DATOS ASENTADAS EN EL REGISTRO

5.1. OBJETIVO GENERAL: Llevar un protocolo de control, registro y resguardo de la documentación que acredite la concurrencia de las infracciones cometidas al reglamento, en los casos de infractores reincidentes en la conducción de vehículos bajo la ingesta de alcohol.

5.2. ÁMBITO: Conductores que se confirme que lo realizan bajo los efectos de alcohol.

5.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar y registrar la incidencia de los conductores infractores que conduzcan bajo los efectos del alcohol, detectando la reincidencia por medio de la información que se genera en otras áreas de la Secretaría.

Integración, control y resguardo de base de datos generada a partir de la comisión y aviso de la emisión de la cédula de notificación de infracción al reglamento, además, en los casos correspondientes, de las actas realizadas por personal del área de peritos y del área jurídica.

CAPÍTULO SEXTO DESARROLLO Y FUNCIONES DEL OPERATIVO

6.1. Montaje del operativo.

Se deberán instalar tres zonas dentro del punto de control:

a) Zona de Prevención (a una distancia mínima de 90 metros);

b) Zona de Aplicación de la Prueba (a una distancia de 25 metros):

- Área de la etapa cualitativa (arroyo vehicular).
- Área de Juzgado Cívico (banqueta o camellón etc.); y

c) Zona de Seguridad (a una distancia mínima de 15 metros después de zona de aplicación de las pruebas).

ZONA DE PREVENCIÓN: Es el área que sirve para anunciar al conductor sobre la instalación de un punto de alcoholimetría. La primera señalización que encontrará, será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 40 km/h máximo, en donde se colocará dos auto patrulla con sus códigos luminosos encendidos para avisar y prevenir a los conductores que se aproximan a un punto de revisión; la segunda señalización será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 20 km/h máximo, que será ubicada a los 60 metros de la zona de aplicación de la prueba en donde se colocará el anuncio o mata de punto de control.

La tercera señalización será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 10 km/h máximo y estará ubicado a 30 metros del inicio de la zona de aplicación de la prueba.

Accesorios de la Zona Preventiva:

1. Al menos 30 trafitambos, los cuales deberán tener elementos retro reflejantes, grado diamante. Deberán ser distribuidos cada 5 metros en la zona preventiva y cada dos metros en la zona de aplicación, para garantizar la seguridad de los participantes y de la ciudadanía.

2. Al menos 4 luces destelladoras.

3. Lonas con mensajes informativos.

4. Paletas con el señalamiento respectivo de “alto” y “siga”.

5. Banderas para disminuir la velocidad.

6. Al menos dos reductores de velocidad (ubicados entre las señales restrictivas fijas de límites de velocidad).
7. Al menos una planta de luz y una fuente eléctrica de acceso.
8. Torres de iluminación (mínimo 2)
9. Mínimo 2 auto patrulla.

En esta zona también se llevará a cabo la selección de los vehículos y conductores a los que se realizará su infracción de tránsito correspondiente, para lo cual, es necesario asignar un elemento responsable de dicha función.

Se sugiere que el personal asignado a la zona preventiva sean 2 policías (preferentemente del sexo masculino). Uno de ellos será el responsable de guiar a los conductores y el otro estará prestando la seguridad.

Accesorios de la zona de aplicación de la prueba.

1. Por lo menos 6 equipos de alcoholimetría.
2. Dos impresoras.
3. Las boquillas necesarias para garantizar las pruebas requeridas.
4. Papel térmico para la impresora.
5. Formatos aplicables.
6. Pilas que requieren los equipos de alcoholimetría.
7. Papelería y artículos de oficina necesarios para el desarrollo de las funciones (bolígrafos, lápices, hojas, etc.).
8. Dos computadoras.
9. Mínimo una mesa de trabajo.
10. Mínimo 6 sillas.
11. Un contenedor para la basura.
12. Mínimo tres lámparas de mano.

ZONA DE APLICACIÓN: El objetivo principal de esta zona es llevar a cabo la prueba de alcoholimetría para determinar la presencia de alcohol en el conductor.

ZONA DE SEGURIDAD: El objetivo de la zona de seguridad es garantizar, tanto a los participantes que se encuentren en los puntos de control y a la ciudadanía, una segura protección con el fin de salvaguardar la integridad de los ahí presentes, y a su vez, evitar que ingresen terceras personas en el área. Asimismo, se ubicará a un elemento operativo, cuya función será dar salida a los vehículos que ingresaron al filtro, con la responsabilidad de no generar congestión o percances. De igual forma, habrá policías resguardando todo el perímetro del montaje.

Accesorios de la Zona de Seguridad:

- a) 30 trafitambos con elementos reflejantes, grado diamante.
- b) 10 luces destelladoras.
- c) 50 conos con elementos reflejantes, grado diamante.
- d) 12 reductores de velocidad.
- e) 3 señalamientos restrictivos de velocidad.
- f) 1 lona informativa.
- g) 1 una pantalla de led's.
- h) 2 torres de iluminación.
- i) 1 toldo de 5 metros.
- j) 3 patrullas.
- k) 2 moto patrullas.
- l) 1 vehículo tipo van.
- m) 3 grúas plataforma.
- n) Chalecos reflejantes y chalecos anti balas necesarios para garantizar la seguridad del operativo.

6.2. Inicio de la prueba en su etapa cualitativa

Se realizará a todos los conductores ingresados al punto de control a través del TOA.

La etapa cualitativa para detectar alcohol en aliento será sólo referencial; de resultar positiva, se continuará con la presentación al juez para la aplicación de la segunda prueba de alcoholimetría, mediante la cual se determinará la cantidad de alcohol por aire espirado.

| **6.2.1. Procedimiento para la Prueba cualitativa:**

- 6.2.1.1. Saludo y presentación del TOA, (Buenos Días, Tardes, Noches) “lo invito a encender sus luces intermitentes y a apagar su vehículo.”
- 6.2.1.2. Informar al conductor sobre el operativo que se está realizando, para lo cual solicita de su colaboración y aceptación de la misma. “Estamos llevando a cabo el programa “Resguardando Vidas” por lo que vamos a pedir su cooperación para realizarle una prueba de alcoholimetría muy sencilla que consiste en que sople hacia el equipo de medición, el cual nos indicará si existe presencia de alcohol en el aliento”.
- 6.2.1.3. Después de realizada la prueba, el encargado tendrá que mostrar al conductor el resultado presentado en la pantalla del alcoholímetro, sea positivo o negativo, ya que es una etapa cualitativa. En caso de no detectar la presencia del alcohol se le dará el libre paso, invitándolo a que use el cinturón de seguridad y dándole gracias por su cooperación.
 - 6.2.1.3.1. En caso de que esta etapa resulte positiva, se debe proceder de la siguiente manera:
 - I. Indicar al conductor que le proporcione sus documentos (licencia, tarjeta de circulación, póliza de seguro), ingrese su vehículo al área de seguridad, apague el motor, cierre su vehículo, lleve consigo las llaves y posteriormente se traslade al área de aplicación de la etapa cuantitativa, donde se realizarán los siguientes pasos:
 - a. El TOA designado, en presencia del Juez, realizará la etapa cuantitativa, saludará al conductor, le informará que, debido a que se le detectó alcohol en el aliento, se procederá a la etapa cuantitativa, explicando que se le aplicará una prueba para medir el grado de alcohol en el aliento espirado, mediante el equipo de medición denominado alcoholímetro con el objeto de determinar el nivel del mismo.
 - b. Se le deberá informar en cuánto tiempo aproximadamente se tardará el análisis que se le realizará a través del aparato de alcoholimetría.
 - c. Se le deberá indicar al conductor la forma correcta para la toma de aire espirado.
 - d. Se mostrará y explicará que la boquilla es nueva, que se encuentra empaquetada individualmente y que, por cuestiones de higiene, en ningún momento se toca la boquilla sin el empaque protector. Se le explicará que debe estar de pie para dar la

muestra de aire espirado, que deberá inhalar hondo y soplar el tiempo necesario hasta que se le indique.

- II. En caso de que el conductor no sople de manera adecuada o con la suficiente continuidad, el aplicador de la prueba le debe informar que de no cooperar y seguir las indicaciones, se procederá conforme a la normatividad correspondiente. En ese tenor se deberá entender como negativa del conductor a ser examinado, cualquier conducta del mismo que impida la prueba de alcoholimetría.
- III. Cuando el alcoholímetro no registre algún nivel de alcohol en aire espirado o no rebase el límite permitido, se le comunicará al conductor el resultado, mostrándole la pantalla del aparato de alcoholimetría; se le invitará a no ingerir bebidas alcohólicas si va a conducir, se le agradecerá su participación y se le invitará a abordar su vehículo, entregándole sus documentos para darle el paso de salida.
- IV. En caso de que el resultado de la prueba realizada al conductor rebase el nivel de alcohol por aire espirado permitido en el Reglamento, se le comunicará el resultado mostrándole la pantalla del equipo, se realizará la Boleta de Presentación que contendrá como mínimo: los generales del presentado, la hora, lugar y día de la presentación, nombre y número económico del oficial que presenta; el infractor tendrá que ser trasladado con el Juez en compañía del elemento de seguridad pública.
- V. En presencia del Juez, el TOA le practica la prueba de alcoholimetría confirmatoria, indicando al conductor la forma correcta para la toma de aire espirado. Se mostrará y explicará que la boquilla es nueva, que se encuentra empaquetada individualmente y que, por cuestiones de higiene, en ningún momento se toca la boquilla sin el empaque protector. Se le explicará que debe estar de pie para dar la muestra de aire espirado, que deberá inhalar hondo y soplar el tiempo necesario hasta que se le indique. Se deberán integrar en la orden de servicio correspondiente los comprobantes de ambas pruebas.
- VI. Una vez realizado lo anterior se dará inicio a la audiencia de calificación, previa lectura de sus derechos, se le hará mención que se encuentra ante un Juez, el cual sanciona faltas administrativas al Reglamento en su apartado de alcoholimetría, y que el procedimiento es el siguiente:
 - a. Se le informa que el defensor público lo asistirá en el desarrollo de la audiencia, en caso contrario que puede señalar defensor particular o persona de su confianza para que lo asista y oriente; para ello tiene derecho que se le proporcionen las facilidades para que realice hasta tres llamadas telefónicas, para informar de su situación dentro de un plazo que no excederá de una hora.

- b. Uso de la voz al oficial de policía que lo presenta, para que manifieste el motivo por el cual lo presenta.
 - c. Uso de la voz al presentado para que manifieste si es cierto o no la conducta por la cual lo están presentando o manifieste lo que a su derecho convenga.
 - d. Se le concede el uso de la voz al defensor público o persona de su confianza, para su defensa.
 - e. En caso de acreditarse la falta, se le informa de la sanción correspondiente y que se hizo acreedor de una multa u horas de arresto según lo establece el reglamento.
 - f. En el supuesto que el conductor cuente con una persona que esté en condiciones de conducir el vehículo en términos de lo señalado en el Reglamento de Tránsito y demás disposiciones aplicables, con plena autorización del conductor, se le hará la entrega del vehículo solicitándole, para que quede asentado en el informe policial: licencia de conducir vigente e identificación oficial con fotografía.
 - g. Si la persona a la que se refiere el párrafo que antecede presenta aliento alcohólico, ésta será valorada por el personal del punto de revisión y dependiendo del resultado se determinará si procede o no la entrega del vehículo; en caso de no proceder la entrega, el jefe del punto de revisión (guardia municipal), solicitará los servicios de la grúa para que sea remitido al depósito asignado en turno, realizando el inventario correspondiente, así como el procedimiento a seguir por parte de la Secretaría.
 - h. En el caso de multa se podrá hacer el pago en la caja recaudadora de juzgados cívicos misma que deberá estar en servicio las 24 horas de los 365 días del año, cuando el infractor esté en condiciones de hacer el pago. Asimismo, si el infractor no cuenta con el monto de la multa podrá llamar a un tercero para efectos de realizar el pago de la misma.
- VII. Se traslada al infractor al Centro Urbano Especializado en Sanciones por Tránsito y Alcoholimetría, para dar cumplimiento al arresto correspondiente, para lo cual se seguirán las siguientes medidas de seguridad con el fin de proteger la integridad de los policías, personal del operativo y del mismo infractor:

- a. Una revisión física corporal por parte del Policía al infractor, debiendo ser superficial, discreta y por personal del mismo género, en busca de alguna arma o elemento que pueda generar una lesión.
- b. La colocación de los aros aprehensores para el traslado, en excepción a los menores de edad, siempre y cuando no violente ni verbal, ni físicamente la integridad propia y de terceros.
- c. En caso de que el conductor infractor agrede o ponga en peligro la seguridad del operativo, terceros o el personal que esté laborando en el punto de control, podrá aplicarse uso racional de la fuerza, proporcional a la resistencia del infractor, para evitar una situación de mayor riesgo.
- d. A la llegada al Centro Urbano Especializado en Sanciones por Tránsito y Alcoholimetría pasará con el personal médico para la elaboración del parte médico correspondiente, debiendo informar al personal de custodia si existe algún impedimento con su salud, para que cumpla con su arresto.
- e. El encargado del área de seguridad del Centro Urbano Especializado en Sanciones por Tránsito y Alcoholimetría, realizará el resguardo de pertenencias de los infractores presentados, en presencia de un custodio de barandilla, el cual retirara todos los objetos de valor y los que puedan generar algún daño al infractor o a sus compañeros de celda.
- f. A su ingreso se le asigna la celda correspondiente para el cumplimiento de su arresto, se le proporcionarán los alimentos y enseres (cobijas, colchoneta) para su estancia, así como material impreso tendiente a la disuasión y concientización de la falta cometida, todo ello sin menoscabar su derecho a que sean proporcionados por un tercero para una estancia confortable.
- g. Al cumplimiento del arresto, el encargado de custodios hará entrega física y material de los objetos retenidos al infractor, plasmando su huella o firma autógrafa de conformidad en el resguardo correspondiente.
- h. El personal adscrito al Centro Urbano Especializado en Sanciones por Tránsito y Alcoholimetría realizará la constancia de cumplimiento de arresto y de liberación del infractor.

6.2.1.4. De los menores de edad.

En la presentación del menor ante el juez y posterior al ingreso de sus generales al sistema arroja que se trata de un menor de 18 años se atenderá a lo siguiente:

- Aplicación de la prueba de confirmación.
- Se suspenderá la audiencia de calificación por un plazo de una hora, proporcionando las facilidades y medios para comunicar de la situación en que se encuentra a sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad del mismo.
- Cuando no se presente ninguna de las personas señaladas y agotado el plazo de suspensión, se llevará a cabo la audiencia de calificación correspondiente, en presencia del defensor de oficio, sanción que será exclusivamente una amonestación por escrito y verbal, con el fin de salvaguardar el interés superior del menor e integridad física; se le dicta una medida de aseguramiento razonable para que sea trasladado a las instalaciones del Centro Urbano Especializado en Sanciones por Tránsito y Alcoholimetría, para que sea resguardado en el área correspondiente para menores y al término de la medida, a razón del horario y las circunstancias, abandonará las instalaciones.
- Al llegar al Centro Urbano Especializado en Sanciones por Tránsito y Alcoholimetría se le propician los medios y enseres (alimentos, cobija y colchoneta) durante su estancia, siendo trasladado al área destinada para tales efectos.
- Cuando se presente al Centro Urbano Especializado en Sanciones por Tránsito y Alcoholimetría la persona que se hará cargo de la guarda y custodia del menor, se le informará de este hecho para que si es su deseo, sea entregado físicamente a dicha persona, la cual previa manifestación del parentesco y aceptación se haga cargo del menor.

6.2.1.5. Si durante el desarrollo de cualquiera de las etapas del programa de alcoholimetría, el conductor a quien se le practique o esté en proceso de aplicarse el examen correspondiente, causare daños al equipo, dispositivos, equipo de cómputo, unidades o a cualquier otro instrumento utilizado en la prueba; o bien genere lesiones al personal participante en dicho programa preventivo, se procederá en los siguientes términos:

- a. Se le cuestionará al conductor si es su deseo ser examinado por el TOA; si su respuesta es afirmativa se continuará con el procedimiento del protocolo y una vez que el juez determine la sanción correspondiente, se le notificará personalmente; acto seguido, se le pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.

- b. En caso de que se negare a ser examinado por el TOA, el Policía Vial levantará cédula de notificación de infracción asentado la negativa del conductor a ser evaluado, remitiendo dicha cédula al juez, quien impondrá una sanción de doce a treinta y seis horas de arresto inmutable, ordenando se registre la sanción correspondiente para los fines de reincidencia y posibles tratamientos, la cual será notificada personalmente al conductor. Acto seguido, se le pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.
 - c. En el caso de que el conductor sea puesto a disposición del Ministerio Público y consignado ante el Juez del Ramo Penal, el cumplimiento del arresto administrativo se hará una vez que obtenga su libertad.
 - d. Se deberá entender como negativa del conductor a ser examinado, cualquier conducta del mismo que impida la prueba de alcoholimetría.
- 6.2.1.6. En el caso de que el conductor infractor se encuentre en una situación de intoxicación que ponga en riesgo su vida, el médico o paramédico en el punto de control o en el Centro Urbano Especializado en Sanciones por Tránsito y Alcoholimetría, previo examen clínico, enviará al conductor al centro de socorro más cercano para su atención y se retendrá el vehículo para la conclusión de su arresto administrativo en los próximos días.
- 6.2.2. En caso de los Visitadores de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro observadores o interesados, podrán actuar de acuerdo a las normas que regulen sus funciones, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física, la de terceros y la del operativo.

Una vez en el punto de control deberán ubicarse en un área segura donde no pongan en riesgo su integridad y la de terceros y no interfieran con las funciones de la autoridad, en donde tendrán que acatar las siguientes reglas:

- a. Deberán portar un chaleco reflejante con elementos grado diamante, el cual deberá ser costeadado por ellos mismos;
- b. Portar un gafete oficial de identificación proporcionado por la Secretaría;
- c. No deberán intervenir en el proceso de alcoholimetría. Solamente podrán realizar cualquier apunte y reportes que necesiten;
- d. Jamás podrán abordar a una persona con prueba positiva en alcoholimetría;
- e. Sólo podrán moverse dentro del área que se les asigne;

- f. Sólo podrán participar los observadores autorizados por punto de control;
- g. En el caso de que se obtengan videograbaciones y fotografías del punto de control, no podrán ser utilizados sino media la voluntad y anuencia de los que ahí aparezcan.

CAPÍTULO SÉPTIMO

FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL OPERATIVO

7.1. Actores Esenciales.

Funciones de los integrantes de la Policía: Son los encargados del diseño e implementación del montaje del punto de control, así como de la seguridad y la vigilancia del operativo; aseguramiento (de principio a fin del procedimiento) y traslado de los conductores que rebasen el límite de alcohol en aire espirado de acuerdo a la norma vigente, además de realizar recomendaciones para el respeto de la normativa vigente.

Funciones del TOA: Explicar al conductor el procedimiento de toma de muestra; realizar la etapa de alcoholimetría cualitativa y cuantitativa, y dar a conocer el resultado de la prueba al conductor.

Funciones del juez: Calificar la infracción flagrante cometida por personas que conduzcan bajo los influjos del alcohol de acuerdo al resultado de la prueba confirmatoria de aire espirado e imponer las sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Funciones Defensor de Oficio: Representar los intereses del probable infractor previa aceptación para la determinación de su situación jurídica.

Funciones del paramédico: Brindar los primeros auxilios en caso de un hecho de tránsito provocado en la periferia del operativo.

7.2. Actos complementarios.

Funciones de los Visitadores de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro: Vigilar desde el ámbito de su competencia el respeto a los Derechos Humanos de toda persona.

Funciones de los observadores ciudadanos: Observar el desarrollo del operativo.

CAPÍTULO OCTAVO

ACTUACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL OPERATIVO

8.1. APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA CON EQUIPO DE AIRE ESPIRADO EN LOS PUNTOS DE CONTROL ALEATORIO (Itinerante).



8.1.1	Al momento del filtro de seguridad o embudo, el Policía seleccionará aleatoriamente al vehículo, el cual será canalizado hacia una zona determinada como zona de aplicación, donde se le realizará una entrevista.	Policía.
8.1.2	Posteriormente, se informará al conductor sobre el motivo del programa y se le practicará una prueba de alcoholimetría en dos etapas, en primer término la cualitativa de alcoholimetría, con equipo de aire espirado, mostrando el resultado en la pantalla del alcoholímetro.	TOA
8.1.3	En caso que el resultado sea positivo a la presencia de alcohol, el personal de la Policía que se encuentra en el ejercicio de sus funciones, le solicitará la documentación requerida en este caso (licencia de conducir, tarjeta de circulación, póliza de seguro), que ingrese su vehículo al área que se le indique, que descienda del vehículo y procederá inmediatamente a trasladar al conductor con el TOA y, en presencia del Juez, aplicar la etapa cuantitativa de alcoholimetría con equipo de aire espirado.	Policía TOA Juez Paramédico
8.1.4	<p>En los casos que el conductor acepte realizarse la prueba de alcoholimetría, el TOA designado en el punto de revisión explicará al conductor el procedimiento para la aplicación con el auxilio del alcoholímetro, instrumento de aire espirado, para la determinación y resultado.</p> <p>Para la aplicación de cada prueba se utilizará una boquilla nueva empacada individualmente, sellada y esterilizada, misma que se mostrará y colocará en el equipo de medición, en presencia del conductor al cual se le aplicará y será desechada al terminar la prueba.</p> <p>El conductor espirará en la boquilla plástica, de manera suficiente y constante, a efecto de permitir que el equilibrio pueda obtener una muestra suficiente, y de esa forma obtener el resultado de la prueba; en el caso de que la misma sea insuficiente, se le informará al conductor que, de no cooperar, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.</p>	Policía TOA Juez Paramédico



8.1.5	<p>Dependiendo del resultado obtenido de la etapa cuantitativa, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.</p> <p>De acuerdo al párrafo que antecede, el Juez determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia.</p> <p>Si el resultado de la prueba del alcoholímetro la cantidad de alcohol por decilitro de aire espirado es inferior a 0.19, el Policía elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, entregándose al conductor, junto con su documentación y vehículo, mismo que se podrá retirar del lugar.</p> <p>Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en la fracción IX incisos a, b y c del artículo 19 del reglamento, se le notificará al conductor infractor la sanción a la cual se ha hecho acreedor, quien firmará o estampará sus huellas dactilares de recibido y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciará a contar el cómputo de la sanción impuesta.</p> <p>El Policía elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, asegurando el vehículo y enviándolo con grúa, con cargo al conductor, al depósito autorizado, sea público o privado sujeto a concesión de acuerdo con lo dispuesto por la secretaría; en tanto que el conductor infractor será trasladado al Centro Urbano Especializado en Sanciones por Tránsito y Alcoholimetría, en la unidad de la Policía, donde purgará la sanción interpuesta que el Juez haya determinado.</p> <p>Si el conductor se negara a firmar la notificación del párrafo anterior, se le trasladará al Centro Urbano Especializado en Sanciones por Tránsito y Alcoholimetría y en este caso el término de la sanción impuesta iniciará a computarse a partir de que sea ingresado en el centro.</p> <p>En el lugar de la retención, el Policía, responsable del traslado, le entregará al conductor la Cédula de</p>	TOA Juez Policía Paramédico
-------	---	--------------------------------------



	<p>Notificación de Infracción y su documentación, y una copia al personal del Centro Urbano Especializado en Sanciones por Tránsito y Alcoholimetría, el documento que expide el Juez, donde se estipula la sanción a cubrir de parte del conductor infractor, recibiendo acuse de recibo.</p>	
8.1.6	<p>Si el conductor seleccionado aleatoriamente en el filtro de seguridad fuese menor de edad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto anterior en cuanto a la explicación del procedimiento y a la aplicación de la prueba de alcoholimetría con equipo de aire espirado por parte del TOA designado.</p> <p>En el caso que el resultado obtenido se encuentre dentro de los parámetros considerados en el artículo 19 fracción IX, incisos a, b y c del Reglamento, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>1. Si se encuentra mediante la prueba de alcoholimetría una concentración superior a 0.19 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o para el caso de que se niegue a realizarse dicha prueba y con la finalidad de proteger la integridad física del menor de edad y salvaguardar el derecho primordial del mismo, la autoridad administrativa resguardará al menor y le solicitará proporcione el nombre y número telefónico donde la autoridad pueda localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela sobre éste; con el objeto de que se presente en el término de una hora en el punto de la infracción a partir de que se le haya localizado a fin de realizar el reclamo del menor. En todo momento el menor se encontrará en un área especial, separado de adultos y en salvaguarda de sus derechos establecidos en la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>La autoridad administrativa, a fin de garantizar la integridad de derechos humanos del menor, lo entregará al área de Trabajo Social del Departamento de Juzgados Cívicos Municipales, para que la misma proceda conforme a derecho y se resguarde al menor según los procedimientos</p>	<p>TOA Policía Juez Defensor Paramédico</p>



	<p>de dicha institución, en el caso que:</p> <p>a) El menor de edad no aporte la información de un número telefónico en donde localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela;</p> <p>b) La persona que detente la patria potestad, custodia o tutela no sea localizable;</p> <p>c) La persona ya localizada que detente la patria potestad, custodia o tutela no se presente dentro del término establecido;</p> <p>d) Que la persona que se presente a reclamarlo dentro del término no demuestre mediante documento oficial el ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela.</p> <p>2. Si existiera el caso que el conductor acompañado por menores fuese el que ostenta la patria potestad, custodia o tutela, podrá comunicarse con la madre o padre según sea su caso, para que pueda recoger a los menores de edad, sin que estos puedan ser separados hasta que se presente la persona.</p> <p>3. La persona que para los supuestos de los párrafos anteriores referentes a los infractores menores ostente la propiedad del vehículo le será impuesta de forma solidaria la sanción económica mayor referida en la fracción IX inciso c del artículo 19 del reglamento.</p> <p>4. En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción, se le agradecerá y se podrá retirar del lugar.</p> <p>5. Para el caso de los conductores infractores que sean menores de edad, serán responsables solidarios de la sanción pecuniaria respectiva los propietarios de los vehículos.</p>	
--	---	--



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión antes mencionado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Oficina del Abogado General.”

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Acuerdo que autoriza el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría para el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 11 (once) días del mes de febrero de 2016 (dos mil dieciséis).

**LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICACIÓN.- Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 11 de Febrero de 2016 número 9 tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” de fecha 26 de Febrero de 2016 número 11.